



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ATANAEL JIMÉNEZ
Demandados: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y OTROS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00150-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Estudiado el expediente por parte del Despacho, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ATANAEL JIMÉNEZ con cedula Nro. 8.406.903, en contra de INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA, MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SUCURSAL DE COLOMBIA, CONSORCIO TADEO CALDAS y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ abogado en ejercicio

con tarjeta profesional Nro. 132.122 del Consejo Superior de la judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA, MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SUCURSAL DE COLOMBIA, CONSORCIO TADEO CALDAS en los términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

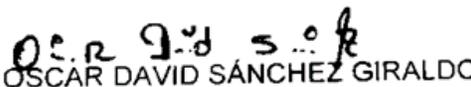
SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 61,
Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 de mayo de 2022 a las
8 a.m. El secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO